

Expediente: PAOT-2017-4078-SOT-1697

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4078-SOT-1697, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (construcción de rampa), ambiental (derribo de arbolado) y protección civil, en el inmueble ubicado en Andador Cascada, manzana 55, lote 35, Colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (construcción de rampa), ambiental (derribo de arbolado) y protección civil como es el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (construcción de rampa), ambiental (derribo de arbolado) y protección civil

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Andador Cascada, manzana 55, lote 35, Colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, no se constataron actividades de construcción de una rampa, ni derribo de arbolado o elementos que indicaran dichas actividades. -----



Expediente: PAOT-2017-4078-SOT-1697

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1004-2017 de fecha 1° de febrero de 2018, se requirió a la persona denunciante establecer fecha y hora para que personal adscrito a esta Entidad identificara los hechos investigados, el cual fue notificado el 6 de febrero del mismo año, contando con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación de lo contrario se valoraría la emisión de la Resolución Administrativa; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se atendió dicho requerimiento. -----

En conclusión, no se constataron los hechos denunciados por lo que se requirió a la persona denunciante proporcionar mayores elementos para continuar con la investigación, sin embargo no se atendió dicho requerimiento, por lo cual se actualizo el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Andador Cascada, manzana 55, lote 35, Colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, no se constataron actividades de construcción de una rampa, ni derribo de arbolado o elementos que indicaran dichas actividades. -----
2. Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1004-2017 de fecha 1° de febrero de 2018, se requirió a la persona denunciante establecer fecha y hora para que personal adscrito a esta Entidad identificara los hechos investigados, sin embargo no se atendió dicho requerimiento, por lo cual se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MYS/ACC